

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9173

ORDEN 111/10036/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramos Peñalver.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Francisco Ramos Peñalver, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia de 18 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Francisco Ramos Peñalver, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra de quince de noviembre anterior, que le denegaron el derecho a percibir pensión, las que anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a que se le reconozca citada pensión, fijándosele por el Consejo la que le corresponda en atención a los porcentajes pertinentes y tiempo de servicios, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9174

ORDEN 111/10035/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 12 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Corral Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Carlos del Corral Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Corral Pérez, Teniente Coronel de Infantería en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios; y, en consecuencia, disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar

respecto al recurrente, por dicho Consejo, se ha de tener en cuenta el concepto de trienios conforme a trece de Oficial y en cuantía mensual de veintiocho mil seiscientos pesetas, manteniéndose los demás conceptos de la base reguladora y porcentaje, y retrotrayéndose la eficacia del nuevo señalamiento al momento del anterior anulado; y no hacemos especial condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9175

ORDEN 111/10034/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Quirant Arrieta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Quirant Arrieta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 31 de enero y 23 de mayo de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por don Ramón Quirant Arrieta, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por ciento del haber regulador, y declaran el derecho del interesado a seguir percibiendo la pensión que anteriormente tenía señalada, por ser superior a la que ellos le fijan, y en su lugar declaramos que dicho haber pasivo ha de quedar determinado por el noventa por ciento del sueldo regulador interesado por el empleo de Coronel quince trienios y el importe del grado reconocido, dado el tiempo de servicios prestados por el demandante, superior a los veinte años; debiendo procederse a nuevo señalamiento en la cuantía que resulte de lo declarado; todo ello sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9176

ORDEN 111/10042/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 30 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Moreno Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Moreno Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de julio y 28 de

noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Miguel Moreno Martín contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que se señalaba al recurrente como haber pasivo el treinta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en los acuerdos expresados, y en consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

9177 *ORDEN de 27 de marzo de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, denominada «Europa-1981».*

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telégrafos (C.E.P.T.) de la que España es miembro, ha sugerido que la emisión especial de sellos de Correo, que anualmente emiten todos los países que la integran como símbolo de unidad y solidaridad, tenga como elemento común en los motivos ilustrativos de las series de sellos correspondientes a cada uno de ellos el folklore particular, resultando así en su conjunto un exponente del mayor interés artístico y cultural.

En consecuencia con lo ya expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo acordado en su día por la Conferencia Europea de Correos y Telégrafos (C.E.P.T.), sobre emisiones especiales de sellos de Correo por los países miembros que la integran, como símbolo de unidad y colaboración, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la estampación de una serie especial de sellos de Correo con la denominación de «Europa-1981».

Art. 2.º Esta serie estará integrada por dos sellos estampados en calcografía a dos colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontales), con ochenta efectos en pliego.

Los valores, motivos ilustrativos y número de efectos, serán los siguientes:

Valor doce pesetas; motivo ilustrativo: «La Jota», baile, uno de los más populares en la geografía nacional; tirada: doce millones de efectos.

Valor treinta pesetas; motivo ilustrativo: escena de la Romería del Rocío, figurando en primer término la Virgen y tras ella algunas de las carretas artísticamente adornadas que la acompañan, en esta manifestación de fervor religioso, de las más arraigadas en Andalucía.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie será el día 4 de mayo de 1981 y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre doce mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantarán la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9178 *ORDEN de 27 de marzo de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Año Internacional de Personas Disminuidas».*

Ilmos. Sres.: La Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 31/123, de 16 de diciembre de 1976, proclamó el presente año 1981, como el Año Internacional de Personas Disminuidas, estimando que esta proclamación debiera promover el derecho de las personas disminuidas a participar plenamente en la vida social y al desarrollo de la Comunidad en la cual viven, procurando la asistencia precisa para una vida comparable a la de sus conciudadanos y a beneficiarse en igualdad de la mejora en las condiciones de vida resultado del desenvolvimiento económico social.

Entre las recomendaciones de la dicha Asamblea de las Naciones Unidas figura la de que, dado el carácter de que goza el sello de Correo como medio de difusión y mensaje, todas las naciones promovieran emisiones especiales referidas a esta motivación. Recomendación que fue hecha suya por la Unión Postal Universal de la que España es miembro.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Año Internacional de personas Disminuidas» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, destinada a promover los fines propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la ayuda a las personas disminuidas, en este año declarado Año Internacional de Personas Disminuidas.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de treinta pesetas, estampado en offset a cinco colores, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), en pliegos de 50 efectos y tirada de ocho millones de efectos.

El motivo ilustrativo del sello estará referido en su composición al contenido que intenta promover el propósito de esta celebración, con los textos correspondientes y el emblema representativo de este Año Internacional.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día veintinueve de abril próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la pre-